

LOGO OPLEV PROCESO ELECTORAL 2017-2018

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO
DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
FUNDAMENTO LEGAL	7
GLOSARIO.....	8
NOMENCLATURA	13
1. DISPOSICIONES GENERALES	15
2. ACCIONES DE PLANEACIÓN.....	15
2.1. Aspectos generales.....	15
2.2 Recursos financieros.....	16
2.3. Recursos humanos	17
2.4. Recursos materiales	20
2.5. Recursos técnicos.....	21
2.6 Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales	22
3. CAPACITACIÓN	23
3.1. Programa de capacitación	23
3.2. Diseño de materiales de capacitación.....	23
3.3. Capacitación presencial	24
3.4. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos	25
3.5. Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados	26
3.6. Desarrollo de los simulacros	26
4. ACCIONES DE PREVISIÓN	27
4.1 Medidas de seguridad en bodegas electorales	27
Acondicionamiento	27
Equipamiento	30
4.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos	31

4.3. Previsión para la habilitación de sedes alternas	34
4.4. Procedimiento para el traslado a una sede alterna	36
4.5. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales .	40
5. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL	43
5.1. Recepción de paquetes electorales	43
5.2. Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	49
5.3. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas	50
6. REUNIÓN DE TRABAJO	51
7. SESIÓN EXTRAORDINARIA	54
8. MECANISMO PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECuento EN GRUPOS DE TRABAJO.....	55
9. CAUSALES PARA EL RECuento DE LA VOTACIÓN	56
9.1. Posibilidades del recuento parcial y recuento total de la votación	57
9.2. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	59
9.3. Explicación de la fórmula	60
EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA EN CÓMPUTO PARCIAL	63
9.4. Integración del pleno y en su caso grupos de trabajo	64
9.5. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los Partidos Políticos y candidaturas independientes.....	65
9.6. Actividades y funciones en grupos de trabajo	66
9.7. Alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento	69
9.8. Constancias individuales y actas circunstanciadas.....	71
10. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	75
10.1. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital.....	79

10.2. Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo	82
10.3. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	83
10.4. Paquetes con muestras de alteración	87
10.5. Votos reservados	88
10.6. Recuento total.....	90
EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE COMPUTO TOTAL	93
10.7. Extracción de documentos y materiales electorales	93
11. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	94
11.1. Distribución de votos de candidaturas de coalición.....	94
11.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	95
11.3. Resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional.....	96
11.4. Procedimiento en caso de existir errores en la captura	96
11.5. Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiesen obtenido la mayoría de los votos	97
11.6. Declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría.....	97
11.7. Publicación de resultados	98
12. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA	98
13. CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	100
14. DEL CAMBIO DE SEDE O ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL CONSEJO GENERAL.....	103
15. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	107
ANEXOS	111
ANEXO 01	111
ANEXO 02	112

Programa de Capacitación	112
ANEXO 03	117
ANEXO 04	118

INTRODUCCIÓN

El 1 de julio del 2018 se llevarán a cabo, en nuestra entidad, elecciones concurrentes, en las cuales elegiremos, a nivel local, la Gubernatura y 50 Diputaciones; y a nivel federal, 500 Diputaciones, 128 Senadurías y Presidencia de la República. En este contexto, los presentes Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, tienen como finalidad pormenorizar las actividades que los 30 Consejos Distritales Locales, deberán realizar antes y durante dicha sesión.

En el presente documento se describen las acciones de planeación y de capacitación, así como, las actividades necesarias para conjuntar los recursos materiales, humanos y técnicos, asegurando con ello un correcto desarrollo de la Sesión de Cómputo.

Posteriormente se dan conceptos fundamentales y se describen las causales para el recuento de votación, la posibilidad de recuento parcial y recuento total, se explica el concepto de grupo de trabajo, y la fórmula para calcular el número de puntos de recuento.

Asimismo, se describen y sistematizan los pasos a seguir para desarrollar el cómputo distrital como son: las acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral, el procedimiento de recepción de paquetes, la forma en que se conjunta las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la forma de complementarlas, la reunión de trabajo con las representaciones de los Partidos Políticos de candidaturas independientes para preparar la Sesión de Cómputo, los puntos que ésta debe tratar, y su desahogo, la sesión extraordinaria posterior a la reunión de trabajo; concluyendo con la descripción de la Sesión de Cómputo.

En dicho apartado se describen los diversos procedimientos para llevar la Sesión de Cómputo: en el pleno del Consejo, en grupos de trabajo, tanto en cómputo parcial como en total. Un tema muy importante es la clasificación de los votos de coalición, el concepto de votos reservados, entre otros, concluyendo con el Dictamen de Elegibilidad, Declaración de Validez de la Elección de Mayoría

Relativa, entrega de la Constancia de Mayoría, Publicación de Resultados y la descripción del Cómputo Estatal para la elección de Gubernatura y Diputaciones de Representación Proporcional.

FUNDAMENTO LEGAL

La Sesión de Cómputo Distrital tiene su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado C, numerales 5, 6 y 7; 116, fracción IV, incisos a) y b).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 4 numeral 2; 5, numeral 1; 25, numeral 1, 26, párrafo 2; 30, párrafo 2; 32, 1, Inciso, f), h); 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), j), k), r) y ñ).

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 171; 174; 383; 384, numeral 1; 385, numerales 1, 2; 386 numeral 1, inciso a); 387; 388; numeral 1, incisos b), y c); 389, numeral 1; 390, numeral 1; 392; 393; 394; 395; 396, numeral 1; 397; 398; 399; 400, numeral 1; 401; 402; 403; 404; 407; 408; 409; 410; 415, numeral 2; 429; 430, numeral 1.

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículos 66, apartado A, incisos a) y b).

Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículos 13; 15; 99; 100 fracciones I y VIII; 102; 108; fracciones I, II, XXVI y XXVII; 110, fracciones I y II, 111 fracciones X y XII; 139; 140, párrafo 1; 141 fracciones

XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX; 214 fracciones VII y VIII; 215; 220; 230; 231; 232; 233, 234; 235; 241; 243; 244; 245; 246; 247; 248; 249; 250; 251 y 252.

Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Artículos 12; 15; 17; 19; 24 al 28; 30 al 35.

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

Artículos 5, numeral 1, inciso e); 12, numeral 1, incisos d) y o); 13, numeral 1, incisos f) y g).

Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprueban las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales. 24 de octubre de 2016.

GLOSARIO

Acta Circunstanciada.- Documento en el cual, personal designado hace constar con claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una actividad, podrán ser el “Acta circunstanciada de recepción de material y documentación electoral”, “Acta circunstanciada de conteo y sellado”, “Acta circunstanciada de apertura y cierre de bodega”, “Acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales”, “Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo”, “Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo” y “Acta circunstanciada de votos reservados”.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. Documento en el cual se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada

uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta de Cómputo Distrital. - Acta que contiene la suma de los resultados de la votación en el distrito electoral.

Atracción. - Es la atribución del Consejo General del OPLEV para realizar el cómputo distrital, la emisión y entrega de la constancia de mayoría en las instalaciones del Organismo, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del consejo de que se trate.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución. - Es la persona encargada de asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, candidaturas independientes; así como de entregar los gafetes de identificación, apoyar a las vocalías que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las y los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo.

Auxiliar de Captura. - Es la persona encargada de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, que ha sido objeto de recuento, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del grupo de trabajo; y que apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. - Es la persona encargada de la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. - Tiene a su cargo apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de Documentación. - Es la persona encargada de extraer, separar y ordenar los documentos, excepto los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Recuento. - Persona encargada de apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, y anotar con bolígrafo negro al reverso, el número de sección y tipo de casilla al que pertenecen, anexándolos a la constancia individual; y asiste en el llenado de las constancias individuales.

Auxiliar de Seguimiento.- Es la persona responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Auxiliar de Traslado. - Persona encargada de trasladar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

Auxiliar de Verificación. - Persona encargada de apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

Bodega Electoral. - Espacio físico suficiente, ubicado en el Consejo Distrital, que sirve para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales, con condiciones que garanticen la seguridad y el buen manejo de la documentación electoral.

Cambio de sede.- Acción de trasladar las actividades del Consejo Distrital a un inmueble distinto al original, ya sea dentro o fuera del distrito electoral local que le corresponde.

Código.- Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cómputo Distrital.- Es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Consejera y Consejero Electoral.- Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Consejera y Consejero Presidente.- Presidencia del Consejo Distrital del OPLEV.

Consejo Distrital del INE.- Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo Distrital.- Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instala en cada uno de los distritos electorales uninominales.

Consejo General.- Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Constancia de Mayoría y Validez. - Documento público emitido por el consejo respectivo en donde se asienta la candidatura ganadora de la contienda electoral junto con la votación que acredita ese resultado.

Constancia Individual. - Documento en donde se manifiestan los resultados del cómputo de una casilla producto del recuento en grupo de trabajo.

Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos. - Documento aprobado por el Consejo General del OPLEV mediante el cual se orienta en la determinación de la clasificación de los votos en nulos o válidos para partido, coalición o candidatura independiente, tomando en cuenta la intención del elector.

Grupo de Trabajo. - Es el grupo de personas que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección y está integrado por una o un Presidente de grupo de trabajo, una o un Consejero Electoral, auxiliares, representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Fórmula de Grupo de Trabajo. - Fórmula matemática mediante la cual se determinan los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento cuando la cantidad de paquetes electorales a recontar sea superior a 20 para que se concluyan oportunamente los cómputos distritales.

Junta Local.- Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos.- Los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Paquete Electoral. - Es una caja conformada por el expediente de casilla, los sobres que contienen las boletas sobrantes e inutilizadas, los votos válidos, los nulos, la lista nominal de electores, así como el material electoral para facilitar su traslado, remisión y custodia en la sede de los consejos distritales.

Presidencia del Consejo General: Consejero o Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Presidencia del Grupo de Trabajo. Persona designada por el Consejo Distrital entre las vocalías para instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de votos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la o el Consejero Electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firma junto con la o el Consejero Presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Puntos de Recuento. - Subgrupo que auxilia y forma parte de un grupo de trabajo. Se crea cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo de los votos concluya normalmente en los plazos establecidos.

Reglamento de Elecciones.- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento.- Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Representante de los Partidos Políticos o de Candidaturas Independientes.- Ciudadano o ciudadana designada por cada partido político y/o candidatura independiente para su representación ante el Consejo General o Distrital del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, con voz pero sin voto.

Sede Alternativa. - Cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede distrital para el desarrollo de los cómputos distritales, se

contará con instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos.

Segmento. - Fragmento disponible de tiempo. Se considera como un lapso de 30 minutos, durante el cual se lleva a cabo el recuento de un paquete electoral.

Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales. - Programa que permite dar un seguimiento en tiempo real del estado que guardan los paquetes electorales a su llegada a los Consejos Distritales y su posterior resguardo en las bodegas, así como de las entradas y salidas que se presenten durante el desarrollo de la sesión de cómputo. Lo cual dará como resultado, un registro puntual sobre la ubicación de los paquetes electorales y agilizará el proceso de recepción

Sistema Integral de Cómputos Distritales. - Sistema para el desarrollo del cómputo, el cual servirá como instrumento de apoyo y será operado de manera transparente.

Vocal de Capacitación Electoral.- Vocal de Capacitación Electoral del Consejo Distrital del OPLEV.

Vocal de Organización Electoral.- Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital del OPLEV.

Voto Reservado.- Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la ciudadanía, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo o punto de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

NOMENCLATURA

AECC.- Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

CAE.- Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CRyT.- Centro de Recepción y Traslado.

DAT.- Dispositivo de Apoyo para el Traslado de funcionarios de mesa directiva de casilla.

DEA.- Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEAJ.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DECEYEC.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEOE.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

LGIFE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPLEV.- Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PREP.- Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SE.- Supervisor Electoral del Instituto Nacional Electoral.

UTOF.- Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

UTVOPL.- Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

VCE del INE.- Vocal de Capacitación Electoral del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

VOE del OPLEV.- Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. Ningún órgano competente del OPLEV podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

Artículo 2

Este ordenamiento tiene por objeto:

- a) Establecer las directrices y los procedimientos a los que debe sujetarse el OPLEV para la realización de los cómputos distritales del proceso electoral ordinario concurrente, así como, en su caso, los extraordinarios que resulten.
- b) Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral.

Artículo 3

Son sujetos aplicadores de los lineamientos las y los integrantes de los Consejos Distritales, personal auxiliar y los que participen en los cómputos distritales.

2. ACCIONES DE PLANEACIÓN

2.1. Aspectos generales

Artículo 4

Los Consejos Distritales del OPLEV realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos mínimos indispensables para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, ante la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación electoral. Los recursos financieros para la realización del cómputo deberán ser solicitados al área administrativa correspondiente y radicado

a cada uno de los Consejos Distritales a más tardar en la primera quincena del mes de junio del año 2018.

El desarrollo de los cómputos distritales, se llevará a cabo el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral; los consejos sesionarán a partir de las ocho horas y hasta la conclusión del cómputo distrital, de conformidad con el artículo 230 del Código.

2.2 Recursos financieros

Artículo 5

El OPLEV dispondrá de recursos financieros, los cuales deberán preverse en una partida dentro de su presupuesto anual, para el correcto desarrollo del cómputo distrital.

Artículo 6

Las actividades consideradas en los presentes lineamientos deberán contar con suficiencia presupuestal según la disponibilidad financiera, para dotar de los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran en las acciones de previsión, inmediatas al término de la Jornada Electoral, reunión de trabajo, sesión extraordinaria del día martes previo a la Sesión de Cómputo Distrital considerando los grupos de trabajo e incluso recuento total.

Artículo 7

El área administrativa del OPLEV planeará y subministrará oportunamente los recursos financieros enlistados en el artículo anterior.

2.3. Recursos humanos

Artículo 8

El Consejo General realizará las previsiones para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, en caso de que faltaren las y los Consejeros y Vocales propietarios.

Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que funja como auxiliares de recuento, de captura y de verificación y traslado de paquetes, los cuales se deberán designar de entre los SE y CAE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.

Artículo 9

La determinación del número de los SE y CAE para apoyar al Consejo Distrital que corresponda, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

Los Consejos Distritales del INE, durante el mes de mayo, realizarán la asignación de SE y CAE para los Consejos Distritales competentes que auxiliarán en los cómputos, previa coordinación entre la Junta Local y el Consejo General.

1. Lo anterior se hará con base en el número de SE y CAE asignados en la entidad federativa y se tomarán en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital, el número de casillas que correspondan a las demarcaciones distritales, para que posteriormente se generen listas diferenciadas por SE y CAE; así como el Consejo Distrital que corresponda, serán listadas en orden de calificación de mayor a menor, en caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido, como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de su domicilio.
2. En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAE entre las autoridades federal y locales, atendiendo

a lo indicado por el Reglamento de Elecciones en su artículo 387, numeral 4, inciso i) que indica lo siguiente:

- a. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los Consejos Distritales del Instituto.
 - b. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del OPLEV.
3. El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital a más tardar el martes previo a la Jornada Electoral y con base en el listado de SE y CAE, aprobado por el Consejo Distrital del INE.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que proporcionen el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 10

Se convocarán a las y los Consejeros Suplentes de los Consejos Distritales a las capacitaciones, simulacros y a la Sesión de Cómputo que se realicen, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. La DEA deberá prever el pago de la dieta aplicable a los insumos y traslados correspondientes para los cursos de capacitación, simulacros y los cómputos distritales.

Artículo 11

Para el óptimo funcionamiento de los cómputos se contará con la siguiente estructura:

Los Consejos Distritales se integrarán con cinco Consejeras o Consejeros Electorales, una o un Secretario, una o un vocal de organización electoral y una o un vocal de capacitación electoral.

Artículo 12

En caso de recuento parcial o total la estructura de los grupos de trabajo será de la siguiente manera:

- a) Presidenta o Presidente del grupo de trabajo.
- b) Consejera o Consejero Electoral.
- c) Auxiliar de recuento.
- d) Auxiliar de traslado.
- e) Auxiliar de documentación.
- f) Auxiliar de captura.
- g) Auxiliar de verificación.
- h) Auxiliar de control de bodega.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución.
- k) Representante ante grupo.
- l) Representante auxiliar.
- m) Auxiliar de seguimiento.

El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, se designarán de entre los CAE y SE.

2.4. Recursos materiales

Artículo 13

Para la correcta realización de los cómputos distritales el OPLEV procurará contar en cada Consejo Distrital con los siguientes recursos materiales:

- a) Captura y transmisión de la información
 - Equipos de cómputo con conexión a la red de los Consejos Distritales en donde se instalará el sistema informático diseñado para tal fin.
 - Escáner e impresora, además de contar con todos los implementos necesarios para el correcto funcionamiento del equipo de cómputo.
 - Fotocopiadoras con la capacidad suficiente para reproducir el gran volumen de documentos generados dentro de los plazos legales para ello, asegurando la dotación suficiente de insumos, privilegiando el uso de dispositivos de almacenamiento (CD o memorias USB) para optimizar el uso de papel.

- b) Acondicionamiento
 - Espacio físico.- Se deberán considerar los espacios y áreas suficientes para un escenario de cómputo total con el número máximo de grupos de trabajo y puntos de recuento.
 - Mobiliario.- El Consejo Distrital deberá contar con mesas plegables y sillas suficientes para el personal que integrará los grupos.
 - Respaldo de energía eléctrica.- Se deberá disponer de sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y planta de energía eléctrica para prevenir posibles eventualidades por falta de suministro de este servicio.
 - Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y personal ante la época de lluvias, en caso de estar en la intemperie.

- Se considerará la colocación de sanitarios portátiles en las sedes de los Consejos Distritales.
- Papelería y artículos de oficina.
- Audiograbadoras, para uso de los grupos de trabajo.
- Etiquetas, que serán usadas para la identificación de paquetes electorales que fueron objeto de recuento, así como los que ya hayan sido recontados.
- Extensiones, cables de red, luminarias para el caso de grupos de recuento que se coloquen en lugares donde no cuenten con conexiones de energía y datos cercanos, o no tengan la iluminación suficiente.

c) Alimentos para el personal que participará en los cómputos distritales

2.5. Recursos técnicos

Artículo 14

Para el desarrollo del cómputo se contará con una herramienta informática denominada **Sistema Integral de Cómputos Distritales**, el cual servirá como instrumento de apoyo, será operado de manera transparente por el personal designado por la o el Presidente del Consejo Distrital, permitirá y coadyuvará con lo siguiente:

- a) El procesamiento, sistematización y visualización de la información derivada del cómputo;
- b) La aplicación de la fórmula para determinar, la votación total emitida y el 1%, para el caso de recuento total;
- c) La aplicación de la fórmula de creación e integración de grupos de trabajo;
- d) Registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes y los grupos de trabajo;
- e) Al registro expedito de resultados;

- f) La distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones; y
- g) La expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Sistema Integral de Cómputos Distritales deberá contar con la expedición de los siguientes documentos:

- a) Reporte por cada veinte casillas capturadas.
- b) Reporte total del Cómputo Distrital
- c) Previo a la captura de la primera acta se deberá realizar la puesta en cero de la base de datos, una vez realizado se imprimirá el reporte el cual contendrá fecha, hora y nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital quienes procederán a rubricarlo.

2.6 Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales

Artículo 15

El OPLEV implementará un Sistema Informático de Seguimiento de Paquetes Electorales, el cual permitirá dar un seguimiento en tiempo real del estado que guardan los paquetes electorales a su llegada a los Consejos Distritales y su posterior resguardo en las bodegas, así como de las entradas y salidas que se presenten durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, lo cual dará como resultado, un registro puntual sobre la ubicación de los paquetes electorales y agilizará el proceso de recepción.

El sistema enunciado en el primer párrafo de este artículo contará con las siguientes características generales:

- a) Registro sistematizado de entrada y salida de cada paquete electoral.
- b) Almacenamiento de información en bases de datos.
- c) Impresión de acuses de recibo desde el sistema.

- d) Visualización en tiempo real del movimiento del paquete electoral, registrado en las distintas etapas como lo son: entrega a CAE, llegada al Consejo Distrital, entrada a la bodega, salida a cómputo, e ingreso a bodega para resguardo final.

3. CAPACITACIÓN

3.1. Programa de capacitación

Artículo 16

El OPLEV deberá capacitar a quienes integran los Consejos Distritales y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como el personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

La capacitación también se impartirá a quienes son representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

El INE participará en el proceso de capacitación presencial dirigida integrantes de los Consejos Distritales, pudiendo asistir en las diferentes fases del programa, así como a los simulacros.

3.2. Diseño de materiales de capacitación

Artículo 17

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPLEV diseñará los materiales que se utilizarán para la capacitación.

1. El manual didáctico de Cómputos Distritales se dividirá en tres apartados:

- a) Funciones del personal que participa en cómputos distritales;
- b) Actos previos al cómputo distrital;

- c) Desarrollo del cómputo distrital.
2. Una presentación electrónica que cada capacitadora o capacitador llevará como apoyo.
 3. Evaluación a quienes integran los Consejos Distritales, referente a las capacitaciones impartidas.

Artículo 18

El Consejo General aprobará el manual de cómputos distritales a más tardar en la segunda quincena del mes de enero.

El manual de cómputos distritales deberá darse a conocer entre los Consejos Distritales del OPLEV, así como a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, a más tardar en la tercera semana de marzo. De igual forma se deberá hacer del conocimiento de aquellos observadores electorales previamente acreditados que así lo soliciten.

3.3. Capacitación presencial

Artículo 19

La DEOE en coordinación con la DECEYEC, ambas del OPLEV, organizarán las actividades de capacitación dirigida a los Consejos Distritales, la cual se llevará a cabo en sus instalaciones o, en su caso, otras determinadas previamente. Asimismo, determinarán al personal que impartirá la capacitación a cada Consejo Distrital, de acuerdo al programa de capacitación (**Anexo 02**).

Artículo 20

La capacitación será presencial, ésta se impartirá de manera teórica como práctica, y en grupos que no excedan de 25 personas.

En la capacitación presencial, como en los simulacros se utilizará el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos y el manual de cómputos distritales, de conformidad con los criterios señalados en el Acuerdo INE/CG130/2015, así como en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la realización de los simulacros, paralelamente se llevarán a cabo prácticas específicas con el personal ya designado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que lleven a la práctica la actividad que realizarán con el sistema de recepción o en su caso el llenado de los recibos.

Los materiales con los que se debe contar para llevar a cabo la capacitación serán los siguientes:

- a) Manual de cómputos distritales impreso y multimedia;
- b) Presentación electrónica;
- c) Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos;
- d) Material plastificado para las prácticas de capacitación y simulacro (Actas a utilizar en los cómputos distritales); y
- e) Los presentes lineamientos.

3.4. Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos

Artículo 21

El OPLEV usará en su programa de capacitación el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos aprobado por el Consejo General del OPLEV para que

las personas que integran los Consejos Distritales, así como las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos distritales.

El cuadernillo normará el criterio del Consejo Distrital en la clasificación final de los votos reservados en los grupos de trabajo, cuya calificación siempre estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

3.5. Criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos reservados

Artículo 22

Entre el primero y hasta el último día de febrero las y los integrantes de los Consejos Distritales del OPLEV deberán realizar al menos tres círculos de estudio con el propósito de analizar y unificar los criterios de validez o nulidad de los votos reservados, de acuerdo con el cuadernillo de consulta que el Consejo General aprobará para este fin. Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados, serán invitadas a estos círculos. La o el Presidente del Consejo Distrital respectivo, deberá rendir un informe con evidencia fotográfica y lista de asistencia que serán remitidos a la DEOE.

Entre el primero de marzo al treinta y uno de mayo se realizarán reuniones de trabajo con quienes integran el Consejo Distrital, en las cuales se tomará como guía el cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para determinar los criterios que se aplicarán para definir la validez o nulidad de los votos reservados.

3.6. Desarrollo de los simulacros

Artículo 23

La Unidad Técnica de Servicios Informáticos, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñará los materiales que se utilizarán para la capacitación sobre la operatividad del Sistema Integral de Cómputos Distritales.

Artículo 24

El Sistema Integral de Cómputos Distritales deberá ser liberado a pruebas en la primera semana del mes de mayo. Se realizarán por lo menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral, en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la etapa de capacitación presencial, haciendo uso de la documentación electoral, y la evaluación del funcionamiento de la herramienta informática (**Anexo 02**).

Artículo 25

El Sistema Informático de Seguimiento de Paquetes Electorales deberá ser liberado en la segunda quincena del mes de mayo. Se realizará por lo menos un simulacro antes de la Jornada Electoral, en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la etapa de capacitación presencial, haciendo uso de códigos QR de prueba, y la evaluación del funcionamiento de la herramienta informática.

4. ACCIONES DE PREVISIÓN

4.1 Medidas de seguridad en bodegas electorales

Acondicionamiento

Artículo 26

Se debe garantizar que los espacios destinados como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos, especialmente de las boletas previendo en su caso, que dicho espacio

tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

En atención a lo anterior, en la bodega podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando se cuente con el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

Las medidas de las bodegas estarán en función de los paquetes electorales que tenga cada Consejo Distrital del OPLEV.

Artículo 27

Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas, el resto de la documentación y los materiales electorales.

Artículo 28

Para el acondicionamiento de las bodegas electorales se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.

- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Artículo 29

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Artículo 30

Será indispensable verificar, previo a arrendamiento, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes.

Artículo 31

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.

- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, y regaderas, así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas deberán ser selladas.
- f) Muros: Deberán estar pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

Equipamiento

Artículo 32

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes elementos:

- a) Tarimas: Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.

- b) Extintores: Se requiere contar con extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²), los cuales se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia: Deberán permanecer conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones: De ruta de evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.

4.2. Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 33

El Consejo General, a más tardar 5 días después de que se instalen los Consejos Distritales del OPLEV, remitirá a éstos la instrucción que inicien con el proceso de planeación que integre las previsiones logísticas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales y desarrollo del cómputo distrital, ante la posibilidad de un recuento total.

Artículo 34

La presidencia del Consejo Distrital presentará a las personas que integran el Consejo General del OPLEV, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, así como las sedes alternas en las que se pudiera desarrollar junto con el presupuesto que requerirá, a más tardar 20 días posteriores a su instalación, para lo cual se podría considerar el modelo del Formato 1 "Formación de grupos de trabajo y puntos de recuento de paquetes electorales en los Consejos Distritales", disponible en la Circular INE/DEOE/0006/2015 de fecha 2 de marzo de 2015. **ANEXO 4**

Artículo 35

Para determinar la habilitación de espacios se estará al orden siguiente: las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, patios, terrazas o jardines, y el estacionamiento, en última instancia en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones del Consejo Distrital y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo.

Cuando el cómputo se realice en los espacios antes señalados se deberá limitar la libre circulación y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

Artículo 36

De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las personas que presiden los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos.

Artículo 37

Para la realización del recuento, la habilitación de las medidas de seguridad del resguardo de paquetes electorales y en su caso su posible traslado, así como los espacios disponibles del inmueble, se estarán al orden siguiente:

1. Dentro del inmueble las oficinas, espacios de trabajo, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Distrital, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento, tratándose de recuento de más de 20 paquetes.
2. En la sala de sesiones del Consejo Distrital, solamente tratándose de recuento de 20 paquetes o menos.
3. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del recuento.

Artículo 38

El Consejo General realizará un informe que integre los escenarios de la totalidad de los Consejos Distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes en la primera semana del mes de abril, derivado de lo anterior se programarán visitas por parte del personal del OPLEV, a las que podrá concurrir personal del INE. De realizar observaciones y comentarios al informe, éstas deberán ser entregadas a más tardar la tercera semana del mes de abril con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Artículo 39

El OPLEV enviará a la Junta Local el informe a más tardar en la primera semana de mayo para que ésta dictamine su viabilidad.

Una vez dictaminado, la Junta Local remitirá las observaciones al OPLEV.

Los Consejos Distritales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios en la primera quincena de mayo. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las

medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. Los Consejos Distritales del OPLEV realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones durante la realización de los cómputos.

4.3. Previsión para la habilitación de sedes alternas

Artículo 40

Si el Consejo Distrital determina que el cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que cuenten con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica y que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Distrital; locales que garanticen condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
2. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones y en estos lineamientos.
3. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas públicas o particulares,

- gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o salones de festejo familiares.
5. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellos.
 - b) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto religioso; locales de Partidos Políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones políticas o civiles; y
 - c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
 6. Si de los resultados preliminares se advierte un recuento total o parcial, de tal forma que no se cuenten con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo Distrital, con base en el Acuerdo correspondiente de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación inmediata al propietario, arrendatario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
 7. Los Consejos Distritales, de ser el caso, aprobarán la sede alterna en la sesión extraordinaria un día después de la Jornada Electoral y hasta un día antes de los cómputos distritales. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas. El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, y éste lo informará a la Junta Local del INE.

4.4. Procedimiento para el traslado a una sede alterna

Artículo 41

Se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas medidas de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales, y para el traslado de los paquetes, así como la presencia de un fedatario público, el cual verificará y levantará un acta circunstanciada respecto a los hechos que le constan, sin que ésta sustituya al acta circunstanciada que la Presidencia del Consejo Distrital elabore de manera separada sobre el procedimiento de traslado de los paquetes electorales.

Artículo 42

Se deberá seguir el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a sus integrantes para garantizar su presencia; también, girará invitación a quienes integran el Consejo General.
- b) La o el Presidente del Consejo Distrital mostrará a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardado los paquetes electorales, así como su estado físico. Una vez hecho esto, más tarde se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

- d) La o el Presidente del Consejo Distrital comisionará a una persona para videograbar y fotografiar.
- e) La o el Presidente del Consejo Distrital coordinará la extracción de los paquetes de la bodega y su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la o el Presidente del Consejo Distrital, informará de inmediato a sus integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del OPLEV los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde está el compartimento para los aplicadores de líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrando cada uno de los paquetes que se extraiga, asimismo se designará un funcionario o funcionaria del Consejo Distrital para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles

que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.

- l) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una o un integrante del Consejo Distrital que preferentemente será una o uno de los vocales, quien será comisionado e irá junto al conductor del vehículo de traslado, quién deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la o el Presidente del Consejo Distrital. En dicho vehículo no podrán viajar, bajo ninguna circunstancia, representantes de algún partido político o candidatura independiente.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
- o) Quien preside el Consejo Distrital junto con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales. Por ningún motivo irá alguna o algún integrante del consejo en el interior donde se encuentre los paquetes electorales
- p) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La persona que preside el Consejo Distrital junto con las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes procederán a

- verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
 - s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la o el Presidente del Consejo Distrital procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
 - t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
 - u) Quien preside el Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia, hasta su término.
 - v) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
 - w) Al concluir el Cómputo que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá a realizar el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo Distrital o en su caso al lugar determinado por el Consejo General, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
 - x) En dicha comisión intervendrán la totalidad de integrantes del órgano competente, entre los cuales se deberán encontrar al menos: la o el Consejero Presidente, dos Consejeras o Consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar.

- y) Al final del procedimiento, quien preside el Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen hacerlo.
- z) La o el Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.
 - aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
 - bb) La o el Presidente del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada del traslado de los paquetes electorales a la sede alterna.

4.5. Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales

Artículo 43

El Consejo General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega recepción a los Consejos Distritales; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

Artículo 44

La Presidencia del Consejo General informará a la Junta Local del INE, sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

Artículo 45

El Consejo Distrital deberá aprobar previamente a la fecha de recepción de la documentación electoral el acuerdo que contenga el listado de las personas que tendrán acceso a las bodegas electorales, así como a la manipulación y traslado de la documentación.

En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por las representaciones de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Artículo 46

Para garantizar las medidas de seguridad de los paquetes electorales se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la o el Presidente del Consejo Distrital del OPLEV, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia; también girarán invitación a quienes son integrantes del Consejo Distrital del INE y del Consejo General, así como a medios de comunicación.
2. La Presidencia del Consejo Distrital será responsable de coordinar el procedimiento para el almacenamiento y resguardo, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del OPLEV, los paquetes con la documentación y materiales

electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada uno de los paquetes y documentación que contengan.

3. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de la documentación y materiales electorales, quienes integren el Consejo Distrital acompañarán a su Presidenta o Presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso ante la presencia de Consejeras y Consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

4. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital, la firma de la o el Presidente, integrantes del Consejo, al igual que de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes que soliciten hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de quienes son representantes de los partidos políticos o de candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

5. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de la documentación y materiales electorales, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a las y los integrantes del Consejo General.

6. La Presidencia del Consejo Distrital llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeras y Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia

Presidencia del Consejo Distrital. El modelo de bitácora se contiene en el **Anexo 01**.

7. La Presidencia del Consejo Distrital será la responsable, en todos los casos que se aperture o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, así como de convocar a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

5. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

5.1. Recepción de paquetes electorales

Artículo 47

Se realizarán los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital, los cuales consistirán en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casilla a los Consejos Distritales y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o el Presidente del Consejo Distrital.

Artículo 48

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, los Consejos Distritales, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, contarán con los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

Actividades previas.

1. El Consejo Distrital, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Una vez aprobado el modelo operativo de recepción de paquetes, se impartirá la capacitación a todo el personal implicado en este modelo, a más tardar en la primera quincena del mes de junio, en donde se describirán las funciones de los cargos aprobados.

La Junta Local remitirá los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de forma inmediata al órgano correspondiente del Instituto, quien a su vez los remitirá a la brevedad a la Comisión respectiva. A los funcionarios aprobados se les dotará de un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral y preferentemente se les proporcionará un chaleco distintivo del órgano competente del Instituto o del OPLEV.

Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos, especificándose el número y tipo de casilla.

En el acuerdo mencionado se designará a un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, por lo que se deberá tener especial cuidado en emitir este acuerdo siguiendo el modelo operativo mencionado, ya que el personal asignado es el único que en función delegada de la Presidencia de cada Consejo Distrital podrá recibir los paquetes electorales en cada sede distrital, clasificando mediante Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital y el Recibo de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado, que se imprimirán del Sistema Informático de Recepción de Paquetes Electorales.

2. El INE podrá designar a la o el funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPLEV, de entre el personal técnico y administrativo de la Junta Distrital y portará un distintivo Institucional que lo identifique.

Con fundamento en las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos aprobado en el acuerdo INE/CG771/2016, las y los funcionarios de acompañamiento por parte de los Consejos Distritales del INE, se designarán en la sesión extraordinaria que celebren a más tardar en la primera semana de mayo, la relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General a más tardar la segunda semana de mayo.

3. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos Distritales contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística y determinación del número de puntos de recepción necesarios:

- a) Por cada 50 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos las y los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo DAT, de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se integrará por el personal designado.

Artículo 49

El personal auxiliar de la recepción de paquetes electorales será el siguiente:

1. 2 Auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Distrital y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
2. 1 Auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital.
3. Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Artículo 50

En el procedimiento para la recepción de los paquetes electorales se preverá lo siguiente:

- a) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- b) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- c) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- d) Los proyectos de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustarán de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen su recepción, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

Artículo 51

Adicionalmente a la proyección de mesas que menciona el artículo anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

Artículo 52

En cada mesa receptora se tomará en consideración lo siguiente:

1. Se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultos mayores.
2. Preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del Consejo Distrital, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.
3. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Distritales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna a la conclusión de la Jornada Electoral.
4. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
5. Se establecerá la fila única en donde la o el auxiliar de orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
6. La o el auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital, o en su caso, el recibo de entrega del paquete electoral al Centro de Recepción y Traslado.

7. Una vez extendido el recibo, quien es auxiliar de traslado llevará el paquete electoral al pleno del Consejo Distrital, para que la o el Presidente o Secretario del Consejo Distrital extraiga la copia del AECC y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
8. La o el Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral. En su caso, colocará por separado los paquetes de las casillas especiales.
9. Se contará con una persona auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes mediante el sistema de seguimiento y recepción de paquetes electorales, el cual almacenará dicha información dentro de una base de datos **Anexo 03**, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
10. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
11. Recibido el último paquete electoral, la o el Consejero Presidente, como responsable de salvaguardarlos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en este apartado.
12. De la recepción de los paquetes se llevará un control estricto, al cual se le podrá dar seguimiento mediante el sistema informático de recepción de paquetes electorales y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple, a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo, a la DEOE para su conocimiento.

13. Los Consejos Distritales llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos detallando el número y tipo de casilla.

Artículo 53

En caso de recibir paquetes electorales correspondientes a la elección federal en un Consejo Distrital del OPLEV, la Presidencia de dicho Consejo notificará por la vía más expedita al Consejo General del OPLEV. Éste a su vez, procederá a convocar a una Comisión del Consejo Distrital para la recepción de los paquetes electorales mencionados, la cual estará integrada por la o el Presidente y/o una o un Consejero Electoral quien podrá ser apoyada o apoyado para tal efecto por personal de la estructura administrativa. De igual manera, podrán observar estas labores las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes que deseen hacerlo.

La JLE y el Órgano Superior de Dirección del OPLEV, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de paquetes electorales. Los paquetes serán entregados por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la o el Presidente o responsable de la Comisión. Se levantarán actas circunstanciadas del intercambio de paquetes y de los incidentes que se presenten en su traslado a través de la Comisión, se entregarán copias de la primera acta a las y los integrantes de la Comisión. La Presidencia del Consejo Distrital o del Consejo General del OPLEV remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

5.2. Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Artículo 54

1. La Presidencia del Consejo Distrital garantizará que para la reunión de trabajo previa a la Sesión Especial de Cómputo las personas integrantes cuenten

con copias simples y legibles de las actas de casilla, las cuales podrían obtenerse de:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital; y
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales a más tardar a las 10:00 horas del día previo de la Sesión de Cómputo, para consulta de las y los Consejeros y representantes. Para este ejercicio, el VOE del Consejo Distrital y en su ausencia el VCE o la persona que al efecto designe la o el Presidente del Consejo, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

5.3. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Artículo 55

En la reunión de trabajo, la Presidencia del Consejo realizará el ejercicio de complementación de Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas para suprimir las actas ilegibles o para complementar aquellas que le hagan falta a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidencia verificará que cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas

legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.

6. REUNIÓN DE TRABAJO

Artículo 56

1. La Presidencia del Consejo Distrital convocará a las personas integrantes, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo Distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, la o el Presidente garantizará en primer término que cada representación acreditada cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Artículo 57

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las y los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representante de partido político y de candidaturas independientes;

- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de quien preside el AECC; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la o el Presidente. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de quienes integran el Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del Consejo Distrital, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
- I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.
 - V. El personal ubicado en los números pares de la lista mencionada apoyarán a los Consejos Distritales del OPLEV.

El personal designado conforme al procedimiento anterior tendrá las funciones de auxiliares de recuento, captura, verificación y traslado de paquetes.

Artículo 58

La o el Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su

caso, presenten las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes..

7. SESIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 59

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo Distrital;
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;

- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e
- g) Informe de la o el Presidente del Consejo Distrital sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

8. MECANISMO PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUESTO EN GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 60

1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Quienes son representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada grupo de trabajo estará una o un Vocal del Consejo Distrital, quien será apoyado por una o un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el pleno del consejo, el cual podrá alternarse con otra u otro Consejero Electoral, en caso de recuento parcial.

En el supuesto de un recuento total, presidirán los grupos de trabajo Vocales, la o el Presidente del Consejo y la o el Secretario, en los cuales se integrará una o un Consejero.

9. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN

Artículo 61

Los Consejos Distritales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas, levantándose el acta correspondiente, cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en los artículos 311, numeral 1 incisos b), d) fracciones I, II y III, y e) de la LGIPE, y artículo 233 fracción V del Código:

1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, en cuyo caso se procederá en los términos del artículo 95 del presente Lineamiento.
2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4. Si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital.
5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Artículo 62

Una vez terminada la apertura de los paquetes sin muestra de alteración, se abrirán los que estén clasificados con muestra de alteración realizando el recuento únicamente en los casos en que se actualicen algunas de las causales enlistadas con anterioridad, es decir, de no existir discrepancia en los resultados, se

computará la votación consignada en las actas de escrutinio y cómputo sin realizar un nuevo escrutinio y cómputo.

9.1. Posibilidades del recuento parcial y recuento total de la votación

Artículo 63

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial electoral, que deberá ser realizado en grupos de trabajo; este se llevará a cabo cuando la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y aquella que haya quedado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual respecto de la votación total, y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la o el representante del partido político que lo postuló o de candidatura independiente.

Artículo 64

Se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital de la sumatoria de resultados por partido político o de candidatura independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Artículo 65

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones, en los siguientes términos:

1. Para poder determinar la diferencia porcentual entre el primer y segundo lugar se tomará como base la votación total emitida, la cual deberá ser igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de Presidencia; y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

2. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

4. La petición expresa de los partidos políticos será la expuesta por la representación del partido político o en su caso, de alguna o todas las

representaciones de una coalición o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar.

5. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Artículo 66

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del AECC.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 220 del Código, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

9.2. Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

Artículo 67

De acuerdo al artículo 230 del Código, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que trate. De acuerdo con los estándares del Instituto Nacional Electoral el cómputo de gubernatura debe terminar el día jueves a las 12:00 horas, del cual se debe descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para posteriormente iniciar con el cómputo de

diputaciones a las 12:00 del día jueves y concluirlo el día viernes a las 16:00 horas, del cual también se deben descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para cumplir con estos términos se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

9.3. Explicación de la fórmula

Artículo 68

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento, el cual será, en caso de recuento parcial de 2 grupos de trabajo y para el caso de recuento total será de 4 grupos de trabajo.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y hasta la hora del término del recuento en los cómputos.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. En el caso de sólo haber uno, éste estará a cargo de los titulares del grupo. Sólo podrán instalarse hasta 5 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación después de aplicar la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, a fin que se garantice, la conclusión en el tiempo previsto.

En el caso de presentarse, en algún Consejo Distrital un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando en su caso, el tiempo restante para la conclusión del cómputo.

Ahora determinaremos el número de grupos de trabajo (GT) y puntos de recuento (PR)

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$.

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento. En este ejemplo son 379 (si se hubieran recontado previamente algunas se descontarían, y sólo se recontarían el resto).

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán en el caso de recuento total de hasta 4 y en recuento parcial de 2.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

Ejemplo de determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento en caso de Cómputo Total

El inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento.

$$(NCR/GT)/S=PR$$

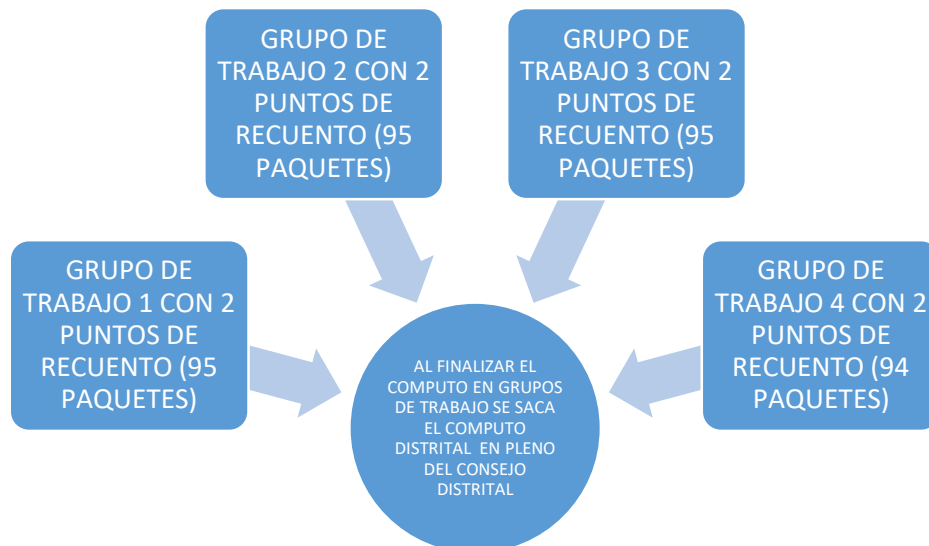
$$(379/4)/50 =PR$$

$$(94.75)/50 = 1.895$$

Se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Entonces tendríamos 4 grupos de trabajo con dos puntos de recuento en cada uno de ellos.

A tres grupos de trabajo le corresponderían 95 paquetes y al cuarto 94, dando el total de 379.



EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA EN CÓMPUTO PARCIAL

Si en el distrito de Veracruz se determina que se deben recontar 195 paquetes electorales, debemos determinar cuántos grupos de trabajo y puntos de recuento se deben crear para realizar el cómputo en paralelo.

Fórmula para determinar el número de grupos de trabajo (GT) y puntos de recuento (PR)

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$.

NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento. En este ejemplo son 195.

GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán en el caso de recuento total de hasta 4 y en recuento parcial de 2.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.

El inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.

PR: Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento.

$$(NCR/GT)/S=PR$$

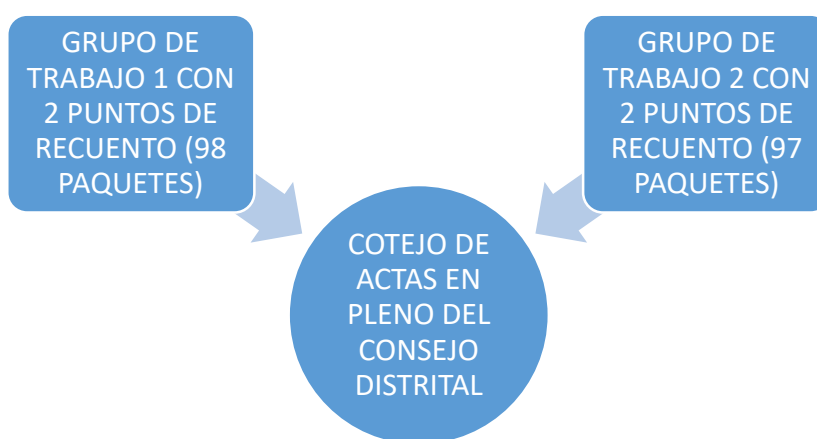
$$(195/2)/50 = PR$$

$$(97.50)/50 = 1.95$$

Se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Entonces tendríamos 2 grupos de trabajo con 2 puntos de recuento en cada uno de ellos.

Al primer grupo de trabajo le corresponderían 98 paquetes y al segundo 97, dando el total de 195.



9.4. Integración del pleno y en su caso grupos de trabajo

Artículo 69

El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo Distrital, será de hasta 20 paquetes electorales, por lo que tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará de forma paralela con la instalación de grupos de trabajo y los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula.

Artículo 70

Los Consejos Distritales en caso de recuento parcial, podrán formar 2 grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, y en caso de recuento total de ser necesario hasta 4 grupos de trabajo.

Artículo 71

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema Integral de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

9.5. Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los Partidos Políticos y candidaturas independientes

Artículo 72

En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir una representación de cada partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de la autoridad responsable.
- b) La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la o el Secretario, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales, en caso de que las representaciones ante el Consejo

General, no envíen ninguna relación del personal facultado para esta actividad.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo podrá realizarse por conducto de su representación ante el propio Consejo Distrital.

d) La acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

e) Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

f) Quienes sean representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Distrital.

9.6. Actividades y funciones en grupos de trabajo

Artículo 73

El personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las y los Consejeros Electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 74

Las principales funciones que desarrollará cada integrante de los grupos de trabajo, serán las siguientes:

1. Presidenta o Presidente del Grupo de Trabajo. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la o el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la o el Consejero Electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales a la o el auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la o el auxiliar de captura, y firmar junto con la o el Consejero Presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
2. Consejera o Consejero Electoral. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
3. Auxiliar de recuento. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
4. Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
5. Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
6. Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

7. Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el Presidente del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
8. Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
9. Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales a los puntos de recuento.
10. Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la o el Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las o los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollaran a partir del inicio de la Sesión de Cómputo.
11. Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
12. Representante auxiliar. Apoyar a la o el representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.

13. La o el Auxiliar de Seguimiento. Será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

9.7. Alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

Artículo 75

1. La o el Consejero Presidente y las y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las y los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
2. Quienes sean representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán ser sustituidos con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares. En cada grupo de trabajo sólo podrá intervenir una representación de partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del OPLEV, considerando su sustitución a fin de apoyar en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de sustitución para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Artículo 76

En la Sesión de Cómputo la Presidencia del Consejo Distrital deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las representaciones de partido político o candidaturas independientes, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a)** La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b)** La representación del partido político ante el Consejo General, informará por escrito a la o el Secretario, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo.
Esta atribución podrá recaer en quienes sean representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejo General y distritales.
- c)** En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo Distrital.
- d)** La acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- e)** Los partidos políticos y candidaturas independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

- f) Quienes sean representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la o el Presidente del Consejo Distrital.

Las personas representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior a la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos. Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la o el Presidente del Consejo Distrital, que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Consejo Distrital a través de una o un Auxiliar de Acreditación y Sustitución llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Así mismo se hará responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

9.8. Constancias individuales y actas circunstanciadas

Artículo 77

Quienes son representantes con acreditación deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la o el Consejero Presidente para que, a su vez, las entregue a la o e representante de partido político o candidatura independiente acreditado ante el Consejo Distrital.

Artículo 78

Las constancias individuales deberán incluir la información siguiente:

1. Emblema del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.
2. La mención de ser “Proceso Electoral Concurrente”.

3. Nombre del documento “Constancia Individual de Recuento de Elección Local Concurrente”.
4. Instrucción de llenado.
5. Entidad federativa y distrito electoral.
6. Sección, tipo y número de casilla.
7. Número de grupo de trabajo.
8. Número de punto de recuento.
9. Total de boletas sobrantes.
10. Resultado de la votación con número.
 - 10.1 Para partidos políticos en orden de registro.
 - 10.2 En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
 - 10.3 Para candidatura(s) independiente(s) en orden de registro.
 - 10.4 Para candidaturas no registradas.
 - 10.5 Votos nulos.
 - 10.6 Total.
11. Número de votos reservados.
12. Hora y fecha de inicio y término del recuento.
13. Nombre y firma del auxiliar de recuento.
14. Nombre y firma de la o el Consejero Electoral o Vocal.
15. Nombre y firma de representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s), así como espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
16. Cantidad de escritos de protesta que presentaron las y los representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s).
17. Instrucción sobre el destino del original y copias del acta.
18. Leyenda inclinada como marca de agua que indique el original y las copias.

Artículo 79

Actas circunstanciadas.

En cada Grupo de Trabajo se levantará un acta circunstanciada de las labores del mismo mediante el siguiente procedimiento:

1. La o el Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una o un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará la Presidencia del consejo por la persona que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, y se anotará en el reverso en la parte superior con bolígrafo negro el número de sección y tipo de casilla, para su definición en el Pleno del Consejo.
3. Al término del recuento, la o el Vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a quien preside, así como un ejemplar a cada integrante del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin

por casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes antes el Consejo Distrital.

5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 80

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito local y tipo de elección.
2. Número asignado al grupo (denominación).
3. Nombre de quien preside el grupo.
4. Nombre quienes integran del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
5. Fecha, lugar y hora de inicio.
6. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de quienes sean auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
7. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
8. Número de boletas sobrantes inutilizadas.

9. Número de votos nulos.
10. Número de votos válidos por partido político, coalición y/o candidaturas independientes, en su caso.
11. Número de votos por candidaturas no registradas.
12. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad.
13. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
14. En su caso, el número y tipo de boletas encontradas correspondientes a otra elección o cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
15. Fecha y hora de término.
16. Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

10. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Artículo 81

1. La Sesión de Cómputo Distrital es de carácter especial y permanente, la cual será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. Una vez iniciado el cómputo de una elección no se podrá declarar receso hasta su conclusión. Al término del primer cómputo se podrá declarar un receso de hasta seis horas. Dicho receso se podrá decretar siempre y cuando se respete lo establecido en el artículo 67.

En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

- a) En la sesión previa a la Jornada Electoral, la o el Consejero Presidente, designará de entre las y los Consejeros Electorales a quien lo suplirá en sus ausencias momentáneas.

- b) En la sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital podrá acordar que la o el Secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por quien es Vocal de Organización o de Capacitación Electoral.
- c) En caso de ausencia de las y los Consejeros a la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia de las y los Consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- d) Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes podrán acreditar en sus ausencias a los suplentes.

Artículo 82

Del desarrollo de la sesión:

1. La sesión especial de Cómputo Distrital permanente se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Instalada la sesión, quien preside el Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el Cómputo Distrital de la elección.
2. Como primer punto del orden del día, quien preside informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, se consultará a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, si alguno desea ejercer el derecho que les concede el artículo 233, fracción X, inciso a) de Código, en su caso d que se actualice el supuesto previsto por la citada disposición. Tratándose de coalición podrá hacer la solicitud la representación del partido político de uno o más de la coalición.
3. En su caso, el debate sobre el contenido específico de AECC, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:
- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y
 - c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien preside solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
5. Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos quienes son integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien preside cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 83

De la apertura de la bodega electoral.

1. La bodega deberá abrirse en presencia de quienes integran el Consejo Distrital; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la

o el Consejero Presidente, la o el Secretario, y por lo menos una o un integrante del Consejo Distrital y las representaciones que deseen hacerlo.

3. Quien preside del Consejo Distrital mostrará a las y los integrantes y a representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

4. Las personas integrantes del Consejo Distrital ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como su estado físico al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, paralelamente la o el auxiliar de documentación extraerá todos los materiales y documentos distintos a las boletas electorales, los que clasificará en sobres, rotulando la sección y tipo de casilla. Una vez hecho lo anterior el paquete se trasladará de regreso a la bodega electoral.

7. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes integrantes y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentarán el sello del Consejo Distrital y las firmas de la o el Consejero Presidente, representaciones que deseen hacerlo.

8. Quien deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.

10.1. Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital

Artículo 84

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

2. Quien preside cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del AECC contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputos Distritales, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.

3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

6. Las representaciones que así lo deseen y una o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.

7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el consejo se valdrá de cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 85

Durante la apertura de paquetes electorales, la o el Presidente o la o el Secretario del Consejo Distrital con ayuda de una o un auxiliar de documentación extraerá: los escritos de protesta, la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanas y ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo Distrital para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del OPLEV.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la o el Secretario del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 86

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.

Artículo 87

Las representaciones que así lo deseen y una o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 215 del Código:

La boleta haya sido depositada sin marcar distintivo alguno, ni expresar candidatura o fórmula de candidaturas independientes o candidatura no registrada;

- I. La boleta aparezca marcada en más de un distintivo, sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hubieran sido marcados;
- II. No se pueda determinar la intención del voto; y
- III. El voto se emita en boleta electoral no autorizada por el Consejo General.

Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputaciones y se procederá en los términos de los artículos 86 y 88 de estos lineamientos.

La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los artículos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputaciones que se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 88

Tratándose exclusivamente de un cómputo en el Pleno del consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se

incrementarán a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

10.2. Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Artículo 89

En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso a la DEOE de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Acto seguido, la presidencia del Consejo Distrital instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo, en su caso, para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo Distrital.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya el recuento de la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, registrándose su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 90

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, se procederá a lo establecido en el primer párrafo del artículo 104 de estos Lineamientos.

Artículo 91

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguna de las o los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará para que al concluir la compulsación de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

10.3. Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

Artículo 92

El recuento de votos en grupos de trabajo se hará con base en lo siguiente:

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
3. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no sobre la discusión de su validez o nulidad.
4. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen, al igual que las siglas del partido político, o en su caso candidatura independiente, que lo solicite. Deberán entregarse a la quien preside del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la la presidencia del consejo al término del recuento.
5. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien preside el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la o el Consejero Presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.
6. Por cada 20 casillas con votación recontada, el sistema generará un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.
7. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
8. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia del o las y los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron

integrados al mismo o, en su caso, la de la Vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 93

La persona que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las o los auxiliares de recuento designados para tal efecto, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la persona que preside el grupo de trabajo y una o un Consejero Electoral; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la o el Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la o el Presidente del órgano competente las asigne a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 94

La persona que sea Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a quien preside del Consejo Distrital, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas al límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo Distrital para proponer y someter a consideración, como medida

excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo considerando en su caso, el criterio establecido en el apartado 9.2 del presente lineamiento, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de quienes integran el Consejo Distrital.

En este supuesto, la presidencia del Consejo Distrital deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántas representaciones auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado al apartado 9.5 del presente lineamiento, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos políticos.

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, podrán acreditar a quien les represente ante cada grupo de trabajo, adicionalmente, podrán acreditar quien auxilie a su representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo, cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representantes.

Cuando se integre cuatro o cinco puntos de recuento en cada grupo de trabajo podrá acreditar hasta tres auxiliares de representante, tratándose de seis, siete u ocho puntos de recuento, podrán acreditar hasta cuatro representantes auxiliares.

La persona que sea auxiliar de acreditación y sustitución llevará un registro detallado del relevo de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión de las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Asimismo será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

10.4. Paquetes con muestras de alteración

Artículo 95

Con base en el acta circunstanciada que levante la o el Secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la o el Consejero Presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración, se cotejará el resultado del AECC contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello.

Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la casilla, o no existiere el AECC en el expediente de la casilla ni obre en poder de la persona que preside el Consejo Distrital, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

10.5. Votos reservados

Artículo 96

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número de sección y tipo de la casilla a que pertenecen y las siglas del partido político o candidatura independiente que solicito la reserva, y deberán entregarse a quien preside del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la la persona que preside el Consejo Distrital al término del recuento.
3. Previa deliberación de los votos reservados en el Pleno la o el presidente dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 97

Quien preside del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una persona auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada de grupo de trabajo no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará

los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a quien preside el Consejo Distrital por la vocalía que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del consejo, al realizar esta acción, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, y se sumarán los votos a cada partido, coalición y candidaturas independientes en los términos descritos en los artículos anteriores.

La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas anteriormente, constituirá el cómputo distrital de la elección que se asentará en el acta correspondiente.

Artículo 98

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito y tipo de elección.
2. Nombre de las personas integrantes del órgano competente.
3. Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
4. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
5. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
6. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
7. Fecha y hora de término.
8. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

10.6. Recuento total

Artículo 99

Si al inicio de la sesión especial de Cómputo Distrital con base en el informe rendido por quien preside el Consejo en la sesión extraordinaria previa al Cómputo, se actualiza la causal de la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación es igual o menor a un punto porcentual y a petición expresa de la representación de partido político o candidatura independiente que postuló al segundo de las o los candidatos se encuentren en este supuesto, se realizará un recuento total al inicio de la Sesión de Cómputo.

Artículo 100

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Excluyendo las casillas que ya hayan sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 101

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo Distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la o el presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

2. La diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, se obtendrá aplicando la fórmula siguiente:
 - 1) $VCPL - VCSL = \text{Diferencia}$

 - 2) $(\text{Diferencia} \times 100) / VT = \text{Diferencia porcentual}$

1)	VCPL	Votación Candidatura Primer Lugar
	VCSL	Votación Candidatura Segundo Lugar
	Diferencia	Resultado de restar al número de votos de la candidatura en primer lugar el número de votos de la candidatura del segundo lugar.
2)	Diferencia Porcentual	Expresión porcentual de la Diferencia
	VT	Votación Total Emitida

3. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.
4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
5. La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una coalición, o de candidatura independiente, cuya candidata o candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
6. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE COMPUTO TOTAL

Para determinar el 1% de la diferencia entre el 1º y 2º lugar se tomará la votación total, que es la votación recibida en las casillas.

Ejemplo de un recuento total de votos:

Distrito: Veracruz I

Total de casillas: 379

Resultados por partido, candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos.

A	B	C	D	E	F	G	H	CNR	VN	VT
53,225	3,455	8,654	52,999	3,456	21,345	234	154	565	355	144,442

Calcularemos el punto porcentual (1%)

1.- **VT** = 144,442 (votación total)

2.- La diferencia de **VCPL (A) – VCSL (D)**= **Diferencia de votos** (votación candidatura primer lugar- votación candidatura segundo lugar)

$$53,225 - 52,999 = 226$$

3.- **Diferencia/VT= Diferencia Porcentual**

$$(226 \times 100) / 144,442 = 0.16\%$$

Diferencia Porcentual <= 1% (Cómputo total)

10.7. Extracción de documentos y materiales electorales

Artículo 102

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral

sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

11. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Artículo 103

Los resultados serán la suma que realiza el Consejo Distrital de las cantidades anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en cero. El sistema registrará esos casos con el estatus de casilla no instalada o paquete no recibido.

11.1. Distribución de votos de candidaturas de coalición

Artículo 104

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del AECC o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 233 fracción VI del Código, la suma distrital de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más partidos políticos se

distribuirá de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción restante se asignará al partido con más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será la base del cómputo de representación proporcional.

11.2. Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Artículo 105

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá a la(s) candidatura(s) con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del Cómputo Distrital de la elección de la Gubenatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las AECC en un distrito electoral de la elección que corresponda. En el caso de recuento de votos, el Cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo Distrital realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.

11.3. Resultado del cómputo de Diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 106

Para realizar el cómputo de la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de mayoría relativa, más la votación consignada en las AECC de representación proporcional de las casillas especiales. En caso que en el acta se encontrara alguna causal de recuento prevista, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso se trata solamente de las boletas de representación proporcional (marcadas con RP por las o los funcionarios de la mesa directiva de casilla).

11.4. Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 107

La o el auxiliar de verificación de captura revisará que los datos estén asentados de forma correcta, en caso de encontrar inconsistencias regresará de manera inmediata al operador, para que con la supervisión de las y los Consejeros y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes se haga la modificación. Quien preside el Consejo Distrital solicitará por el medio más expedito a la DEOE la apertura del sistema identificando la casilla y explicando el tipo de

error en la captura, quien evaluará la procedencia de la apertura del sistema y solicitará a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos la apertura del mismo para efectuar únicamente el cambio solicitado.

11.5. Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Artículo 108

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos Distritales en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8; 9; 10; y 277 del Código.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, una vez hecho el registro respectivo lo remitirá antes de la Jornada Electoral, en original y copia certificada, para que el Consejo Distrital pueda revisar los requisitos de elegibilidad con base en la documentación que le haya sido proporcionada.

La determinación que al respecto adopte el Consejo Distrital deberá estar fundada y motivada.

11.6. Declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría

Artículo 109

Una vez emitida la declaración de validez de la elección, la o el Presidente expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo.

11.7. Publicación de resultados

Artículo 110

A la conclusión de la Sesión de Cómputo Distrital, quien preside el Consejo Distrital ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel autorizado para este fin por la DEOE.

Artículo 111

1. Los resultados se publicarán en el portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última Sesión de Cómputo Distrital. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el OPLEV para estos efectos.
2. Se remitirán al INE, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.
3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en el Anexo 15 del Reglamento de Elecciones del INE.

12. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA

Artículo 112

El Consejo General del OPLEV, celebrará sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral para efectuar el cómputo estatal correspondiente a la elección de la gubernatura y en su caso, declarar la validez de la propia elección, emitir el

dictamen de elegibilidad de la o el candidato, así como la declaratoria de Gobernadora o Gobernador Electo a quien hubiese obtenido el mayor número de votos en el Estado y la entrega de la constancia de mayoría a dicha ciudadana o ciudadano.

Artículo 113

El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernadora o Gobernador, la votación obtenida en esta elección en todos los distritos electorales del Estado. Dicho cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

1. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;
2. La suma de esos resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernadora o Gobernador;
3. El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que la o el candidato a la Gubernatura que hubiese obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad previstos en el código;
4. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la candidata o candidato, así como la declaratoria de Gobernadora o Gobernador electo; y
5. Y la entrega de la constancia de mayoría a la candidatura electa.

Artículo 114

La o el Presidente del Consejo General del OPLEV deberá:

- I. Expedir, al concluir la Sesión de Cómputo estatal y emitida la declaración de validez de la elección, la constancia de mayoría a la ciudadana o ciudadano que

hubiere obtenido la mayoría de votos y la declaratoria de Gobernadora y Gobernador Electo;

II. Fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo estatal de esta elección; y

III. Remitir al Tribunal Electoral del Estado, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente, junto con éste, los escritos de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del acta de cómputo estatal y de las actas de cómputo distrital que hubiesen sido recurridas, en los términos previstos en el código.

13. CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 115

El cómputo de la circunscripción es el procedimiento por el cual el Consejo General del OPLEV determinará la votación obtenida en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital levantadas por los Consejos Distritales.

Artículo 116

Para los efectos del procedimiento del cómputo de circunscripción plurinominal se entenderá por:

1. Votación total emitida: la suma de todos los votos depositados en las urnas de las casillas;
2. Votación válida emitida: la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas;
3. Votación estatal emitida: la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el

- tres por cierto de dicha votación, los votos emitidos para candidaturas independientes, los votos nulos y los candidaturas no registradas;
4. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre los veinte diputaciones de representación proporcional;
 5. Resto mayor: es el sobrante más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural o en su caso, nuevo cociente natural. Éste se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;
 6. Votación estatal efectiva: la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos del o de los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites de sobre representación señalados en el código; y
 7. Nuevo cociente natural: es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el número de diputaciones de representación proporcional pendientes de distribuir.

Artículo 117

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional se aplicará la fórmula de proporcionalidad pura, integrada mediante el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán las y los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- II. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos después de haberse efectuado la asignación por cociente; y
- III. Se determinará, si es el caso de aplicar a uno o más partidos políticos el o los límites a la sobrerrepresentación y establecidos en la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política del Estado y en el párrafo 2 del

artículo 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el o los partidos políticos cuyo número de diputaciones exceda de treinta, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidas las diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones restantes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos, en los términos previstos por el artículo siguiente.

Artículo 118

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, una vez efectuada en su caso, la deducción prevista en el último párrafo del artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

- I. La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar;
- II. La votación estatal efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputaciones que se asignarán a cada partido; y
- III. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de los partidos.

La sesión del Consejo General del OPLEV para efectuar el cómputo de la circunscripción y la asignación de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, se celebrará una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.

14. DEL CAMBIO DE SEDE O ATRACCIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL CONSEJO GENERAL

Artículo 119

El cambio de sede de un Consejo Distrital podrá efectuarse por aprobación de mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del OPLEV, o bien por solicitud de la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo Distrital y con aprobación del Consejo General, cuando se presenten uno o más de los siguientes supuestos:

1. Condiciones que afecten la seguridad o integridad física de las y los integrantes del Consejo Distrital;
2. Factores sociales que afecten la paz pública;
3. Existan indicios de que pueda vulnerar alguno de los principios rectores de la función electoral; o
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 120

El Consejo General del OPLEV, por mayoría de votos de sus integrantes o a solicitud de la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo Distrital y aprobación por mayoría de votos del Consejo General del OPLEV, podrá efectuar la atracción del cómputo distrital cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 121

El procedimiento para la atracción del Cómputo Distrital podrá ser iniciado por el Consejo General, cuando sea de su conocimiento que existen las condiciones señaladas en el artículo 119, del presente Lineamiento.

Ante tal situación, la Secretaria Ejecutiva, recabará las pruebas permitidas por la ley, que considere pertinentes, con la finalidad de elaborar un proyecto de acuerdo

sobre la procedencia de la atracción del Cómputo Distrital de la elección que corresponda. El cual se someterá a consideración del Consejo General.

Artículo 122

El acuerdo del Consejo General por el que se ejerce la facultad de atracción del cómputo distrital, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las condiciones en las cuales se deberá de realizar el traslado;
- b) El lugar en el que se deberá de realizar el cómputo distrital;
- c) La integración de la Comisión Especial de Apoyo;
- d) El personal operativo y administrativo del OPLEV que participará en el desarrollo del Cómputo Distrital una vez recibidos los paquetes en el órgano central y en su caso, el recuento de votos;
- e) Al integrante del Consejo General que será la o el encargado de supervisar la realización de los trabajos del cómputo distrital y,
- f) De ser necesario, la ampliación del plazo en el cual deberán concluir el cómputo distrital respectivo y

Asimismo, el acuerdo señalado, deberá instruir a la presidencia del Consejo General para que solicite el apoyo de los elementos de Seguridad Pública para el resguardo del Consejo Distrital, así como la custodia de los paquetes electorales durante el traslado y en los trabajos de la Comisión Especial de Apoyo.

Artículo 123

La Comisión Especial de Apoyo estará integrada por personal administrativo y operativo del OPLEV, a fin de auxiliar a los Consejos Distritales, durante el traslado, el personal de la Comisión deberá de estar debidamente identificado y con su respectivo oficio de comisión.

La Comisión antes señalada, deberá estar integrada y coordinada por una persona de la Secretaría Ejecutiva, así como por al menos una persona de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para dar fe de las

actividades realizadas con motivo del traslado de los paquetes electorales, y, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Artículo 124

La Secretaría Ejecutiva, deberá brindar todo el apoyo necesario a la Comisión Especial de Apoyo y será la responsable de la coordinación de los trabajos para realizar el traslado de los paquetes electorales desde el Consejo Distrital hasta el lugar designado por el Consejo General en donde se llevará a cabo el nuevo cómputo distrital, conforme al procedimiento establecido en el artículo 42 de los Lineamientos.

Artículo 125

La Secretaría Ejecutiva, supervisará que la Dirección Ejecutiva de Administración, provea de todos los requerimientos técnicos para el traslado y los trabajos de la Comisión Especial de Apoyo.

Artículo 126

La Comisión Especial de Apoyo designada por el Consejo General, o en su caso las y los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán al siguiente procedimiento de traslado de los paquetes electorales:

- a) La o el Consejero Presidente, deberá convocar a las y los integrantes del Consejo Distrital, incluyendo a representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, para que estén presentes durante la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales.
- b) Previo a su apertura, las y los integrantes del Consejo, incluyendo a representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, revisarán que los sellos de la bodega electoral no hayan sido violentados.
- c) Quien presida el Consejo, con el apoyo del personal de la Comisión Especial de Apoyo, coordinará la extracción de los paquetes de la bodega y el debido acomodo de cada paquete electoral en el vehículo previamente habilitado para el traslado, salvaguardando la estructura física de los paquetes.

- d) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal del OPLE los paquetes electorales.
- e) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se sellará con cinta de seguridad, procurando no cubrir los datos de identificación de casilla. Bajo ninguna circunstancia podrán abrirse los paquetes electorales.
- f) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- g) Se llevará un registro de los paquetes que salgan de la bodega e ingresen al vehículo de traslado. Al término del procedimiento, el personal de la Comisión Especial de Apoyo verificará con el personal del Consejo Distrital que la totalidad de los paquetes hayan sido contabilizados.
- h) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerán las firmas de las y los integrantes del Consejo Distrital y de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará la o el Presidente del Consejo respectivo o en su caso, el responsable de la Comisión. Este último tendrá la responsabilidad de prever lo necesario para poder reportar incidentes que se presenten durante el traslado.
- i) Una vez extraídos todos los paquetes de la bodega, la presidencia del Consejo Distrital junto con demás integrantes y con las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes accederán a la bodega a fin de constar que adentro no quede ningún paquete electoral. Podrán apoyarse en los elementos técnicos de grabación, video o fotografías.
- j) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata e ininterrumpida, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo General del OPLEV para garantizar el resguardo y seguridad de los paquetes electorales.
- k) Quien presida el Consejo o la Comisión junto con quienes son representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas

independientes que quieran hacerlo podrán acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales, en vehículos particulares, asegurando así, la cadena de custodia.

Por ningún motivo irá alguna persona en el interior de la caja donde se encuentren los paquetes electorales.

- l) Quien presida el Consejo o la Comisión junto con representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes procederán a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- m) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
- n) Al iniciar la sesión de cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, de acuerdo a lo señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 127

En los casos donde se realicen cambios de sede o atracción de los cómputos, quienes integran el Consejo Distrital o, en su caso, el Consejo General deberán aplicar las disposiciones planteadas en los presentes Lineamientos para realizar la sesión de cómputo distrital correspondiente.

15. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 128

La o el Consejero Presidente y la o el Secretario serán los responsables, al término de los cómputos, de integrar y enviar los expedientes como lo establece el artículo 234 del código.

Artículo 129

El expediente del cómputo distrital de la elección de la Gubernatura se integrará con:

1. Original del acta de cómputo estatal de la elección de la misma;
2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en la entidad federativa, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero, el acta de casilla básica, después, el acta de casilla contigua, en seguida, el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento);
4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las AECC, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme con las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
7. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
8. Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
9. Constancia de Mayoría;
10. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso); y
11. Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 130

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones de mayoría relativa se integrará con:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa;

2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero, el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, en seguida, el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento);
4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo;
7. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
8. Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
9. Constancia de Mayoría;
10. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso); y
11. Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 131

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

1. Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional;
2. Copia certificada de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, en seguida el acta

- de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Copia certificada del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento);
 4. Copia certificada del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
 5. Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo de casilla, levantadas en el Pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme las indicaciones establecidas en el punto anterior;
 6. Copia certificada de las Constancias Individuales levantadas en los Grupos de Trabajo;
 7. Original de las Actas de escrutinio y Cómputo de casillas especiales para RP;
 8. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
 9. Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
 10. Constancia de Mayoría y validez;
 11. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso); y
 12. Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 132

El Consejo General, a través de su Presidencia, informará al Congreso del Estado acerca de las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas en las elecciones de Diputadas y Diputados, en el término establecido en el artículo 255 del código.

ANEXO 02

Programa de Capacitación

La capacitación es un proceso estratégico, aplicado de manera organizada y sistemática, mediante el cual los participantes adquieren conocimientos y desarrollan habilidades específicas. Con lo cual se busca la especialización y eficiencia en las actividades.

Nuestro proceso de capacitación se guía en cuatro ejes:

- a) Es generalizado, al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPLEV, considerando a toda persona que integra los Consejos Distritales y al personal que participa en los cómputos, así como a representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Es instrumental, se considera la dotación de material necesario para la misma.
- c) Es práctico, al considerar un ejercicio guiado, supervisado y evaluado donde se ponen en aplicación los conocimientos adquiridos durante el proceso de capacitación teórica. Permiten concretizar teorías aplicándolas a situaciones problemáticas reales.
- d) Es oportuno, al considerar un calendario de fecha de realización cercana a la Jornada Electoral.

Personal al que está dirigido:

- 1.- Integrantes de los Consejos Distritales y suplentes de las y los Consejeros Electorales.
- 2.- Representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.
- 3.- Personal administrativo y operativo, que participe en las actividades de los cómputos.

Medios de impartición de la capacitación:

La capacitación será de forma presencial, se impartirá tanto teórica como práctica, y se formarán grupos máximos de 25 personas, esto con la finalidad de hacer más participativa la capacitación. Por tal motivo el Consejo General, a través de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, con la participación de la Junta Local y las Juntas Distritales del INE como coadyuvantes, participarán en el proceso de capacitación presencial a las y los integrantes de los Consejos Distritales, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupan las oficinas Distritales.

El material didáctico que se utilizara para la capacitación es:

- a) Manual de cómputos distritales impreso y multimedia;
- b) Presentación electrónica, digital y en alguna plataforma;
- c) Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos;
- d) Los presentes lineamientos;
- e) Material plastificado para las prácticas de capacitación y simulacro (actas a utilizar en los cómputos distritales); y
- f) Evaluación a las y los integrantes de los Consejos Distritales referente a las capacitaciones impartidas.

El proceso de capacitación hacia la estructura desconcentrada del OPLEV se llevará a cabo entre el 1 de marzo y el 31 de mayo, una vez que los materiales didácticos ya se hayan distribuido en todos los Consejos Distritales.

Contenidos de la Capacitación.

- a) Funciones del personal: En esta fase se analizará y explicará las funciones del personal que participará en los cómputos distritales, desde un enfoque práctico.
 - 1.- Funciones específicas del personal que participará en la Sesión de Cómputos distritales.
- b) Actos previos al Cómputo Distrital: Se estudiarán las actividades de planeación y organización, así como los requerimientos humanos, materiales

y técnicos que deberán tener los consejos distritales para el adecuado desarrollo de los Cómputos Distritales.

- 1.- Aspectos generales de la previsión.
- 2.- Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos.
- 3.- Planeación para la habilitación de sedes alternas.
- 4.- Procedimiento para el traslado a una sede alterna, en su caso.
- 5.- Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales.
- 6.- Medidas de seguridad en bodegas electorales.
- 7.- Conocimiento de la herramienta informática.

c) Desarrollo del Cómputo: En esta fase se analizarán y estudiarán los temas desde una perspectiva práctica, utilizando el material multimedia y el Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos.

- 1.- Causales para el recuento de los votos.
- 2.- Posibilidad de recuento parcial y el recuento total de la votación.
- 3.- Conocimiento y explicación de la fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- 4.- Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
 - 4.1.- Recepción de paquetes electorales.
 - 4.2.- Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
 - 4.3 Complementación de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

- 5.- Reunión de trabajo y Sesión extraordinaria.
- 6.- Mecanismos para el cotejo de actas y recuento en grupos de trabajo.
 - 6.1.- Integración del pleno y, en su caso, grupos de trabajo.
 - 6.2.- Alternancia y sustitución de Integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento.
 - 6.3.- Acreditación y sustitución y actuación de representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
 - 6.4.- Actividades y funciones en Grupos de Trabajo.
 - 6.5.- Constancias Individuales y Actas Circunstanciadas.
- 7.- Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
 - 7.1.- Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo Distrital.
 - 7.2.- Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo.
 - 7.3.- Mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
 - 7.4.- Paquetes con muestra de alteración.
 - 7.5.- Votos Reservados.
 - 7.6.- Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo.
 - 7.7.- Recuento total.
 - 7.8.- Extracción de documentos y materiales electorales.
- 8.- Resultados de los cómputos.
- 9.- Distribución de los votos de candidaturas de coalición o comunes.

10.- Dictamen de elegibilidad de las y los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

11.- Declaración de validez de las elecciones de Mayoría Relativa y entrega de la constancia de mayoría.

12.- Publicación de los resultados.

Simulacros.

- a) Una vez liberado el sistema integral de cómputos distritales, se realizarán tres simulacros antes de la Jornada Electoral.
- b) Ejercicio vivencial relativo a la sesión especial de cómputo distrital, que comprenderá los simulacros de recuento parcial y total.

Los simulacros están previstos para los meses de mayo y junio de 2018, donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la etapa de capacitación, haciendo uso de la documentación electoral para simulacro, y la evaluación del funcionamiento de la herramienta informática.

ANEXO 04

Cómputos Distritales 2017-2018

Formación de grupos de trabajo y puntos de recuento de paquetes electorales en los Consejos Distritales

Casillas Electorales	0
Tiempo para el desarrollo del cómputo	25 horas (1,500 minutos)
Tiempo promedio por paquete	30 minutos
Segmentos	50
Número de Grupos	2

Recuento de Paquetes Electorales						
Paquetes a recuento	Segmentos Disponibles	Puntos de recuento por grupo de trabajo*	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
0	50	0	0	0	0	0

* Conforme al Lineamiento, una vez aplicada la fórmula y la operación arroje números decimales, se procederá redondear la cifra al entero; dicho redondeo será hacia el entero superior a partir de una fracción igual o superior a 0.30 o al entero inferior cuando no alcance dicha cifra.

Puntos de recuento por grupo de trabajo	Figuras operativas para el cómputo										
	Presidente(a) del Grupo de Trabajo	Consejera(o) Electoral	Representante ante grupo	Representante auxiliar	Auxiliar de recuento	Auxiliar de traslado	Auxiliar de documentación	Auxiliar de captura	Auxiliar de verificación	Auxiliar de control	Total por grupo
1	1	1	9	0	0	1	1	1	1	1	16
2	1	1	9	9	2	1	1	1	1	1	27
3	1	1	9	9	3	2	1	1	1	1	29
4	1	1	9	18	4	2	2	1	1	1	40